Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

doce, y cada vecino que se halle en el exercicio de los derechos de Ciudadanos podrá presentarse á dar su sufragio por los referidos veinte y cinco Electores, asistiendo á dho. Acto los Alcaldes de Barrio de los ocho Cuarteles de esta Poblacion y los Diputados de los Partidos del Campo sugetos á esta Parroquialidad para los que se despachará la competente combocatoria y ordenes para el efecto manifestando á los Ayuntam.tos de las Poblaciones de Alumbres, Palma y Pozo-Estrecho, con expresion de las causas por que se dispone hacer dha. nueva eleccion, acompañandoles copia de la orden en que se mandava; encargandoles la verifiquen en los dias que se executa en esta Ciudad, a fin de que no se entorpezca el cumplimiento exactisimo á las ordenes que tratan de las Juntas de Electores para Diputados de Cortes, y que de todo lo ocurrido se dé cuenta al S.r Gefe Politico Sup.r interino de la Provincia con copia certificada de la representacion de dhos. vecinos manifestandole que esta dha. Corporacion espera aprovar la medida que ha adoptado respeto á las razones expuestas ——

Lo cual acordó este Ayuntam.to Constitucional por ante